

REPUBLICA DE PANAMA

Mtrio. de Relaciones Exteriores



MANIFIESTO

DEL EXMO. Sr. PRESIDENTE DE LA REP.

Sr. Don Ricardo Adolfo de la Guardia

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN

PLAZA DE CERVANTES

DIRECTOR: RAIMUNDO ORTEGA VIETO

PANAMÁ

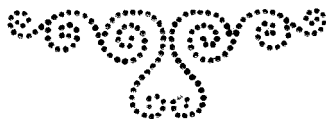
VOL. I

SUMARIO

No. 5

ENERO Y FEBRERO DE 1945

	Página		Página
Manifiesto del Excmo. Señor Presidente de la República con motivo de Decreto que suspende la Constitución de 1941 y convoca a una Convención Constituyente.....	3	Manifiesto del Comité de Coordinación Política Nacional sobre la suspensión de la Constitución de 1941 y la convocatoria a una Convención Constituyente.....	13
Decreto N° 4 de 29 de Diciembre de 1944 por el cual se suspende la Constitución de 1941 y se convoca a una Convención Constituyente.....	5	Declaración del Gobierno de Gabinete sobre la suspensión de la Constitución de 1941 y la convocatoria a una Convención Constituyente.....	16
Comunicación del Señor Eduardo Morgan al Director de "La Estrella de Panamá" sobre la reforma de la Constitución de 1941..	5	Decreto N° 12 de 2 de Febrero de 1945 por la cual se reglamentan las elecciones para Delegados a la Convención Constituyente..	17
Decreto N° 5 de 2 de Enero de 1945, por el cual se dictan unas medidas sobre el Poder Judicial, vigencia de los Códigos y Nacionalidad panameña.....	5	Allocución del Excmo. Señor Presidente de la República relacionada con el Decreto sobre Elecciones para Delegados a la Convención Constituyente.....	25
RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS RECOMENDANDO LA CONVOCATORIA DE UNA CONVENCION CONSTITUYENTE		Declaración de los Partidos Políticos Nacionales sobre las elecciones para Delegados a la Convención Constituyente.....	27
Resolución del Partido Conservador.....	7	Exposición de motivos de la Comisión encargada de redactar el Proyecto de la Nueva Constitución.....	29
Resolución del Partido Demócrata.....	7	Proyecto de la Nueva Constitución.....	60
Resolución del Partido Doctrinario.....	8	La UNRRA designa al Doctor Ricardo J. Alfaro para presidir una Comisión a varias Repúblicas de Centro América y del Caribe..	82
Resolución del Partido Liberal Nacional.....	8	Memorandum de la Contraloría General de la República sobre las operaciones del Bienio Fiscal 1943-1944.....	83
Resolución del Partido Renovador.....	9	Resumen de las Rentas y otros Ingresos de los Años 1942, 1943 y 1944.....	84
Resolución del Partido Socialista.....	9		
Resolución del Partido Revolucionario.....	10		
Comunicaciones entre el Comité de Coordinación Política Nacional y el Excmo. Señor Presidente de la República, relacionadas con la formación de un Gobierno de Gabinete.....	11		
Pliego de bases del Comité de Coordinación Política Nacional.....	12		





EXCMO. SR. RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA
Presidente de la República.

MANIFIESTO

DEL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Sr. Don Ricardo Adolfo de la Guardia

CON MOTIVO DEL DECRETO N° 4 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1944, POR EL CUAL SE SUSPENDEN
LOS EFECTOS DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1941 Y SE CONVOCA
A UNA CONVENCION CONSTITUYENTE

Conciudadanos:

En la fecha de hoy he dictado, con el respaldo de mi Gabinete, un Decreto por medio del cual se declara sin efecto la Constitución de 1941 y se convoca a una Constituyente que se reunirá el 15 de junio de 1945, mediante elecciones que se efectuarán el primer domingo de mayo del mismo año.

Debo ante todo declararos solemnemente que esta trascendental medida ha sido tomada con el pleno sentido de su alcance y con la certeza de la responsabilidad que ella significa para el presente y para la historia. Y debo igualmente manifestaros que, como todos vosotros podéis constatarlo con la sola revisión de documentos de los últimos tiempos, ese paso excepcional que el Decreto significa ha sido solicitado repetidas veces con vehemencia por las agrupaciones políticas del país, por numerosas unidades independientes, y por diversos órganos periodísticos que se han esmerado en proclamar la necesidad vital e inaplazable de una Constituyente. No intento, con la anterior observación, disminuir en parte alguna esa total responsabilidad que aquí he aceptado plenamente. Pero sí debo subrayar en forma expresa, para que exista la constancia de la génesis del Decreto, que éste se originó en el querer espontáneo de la colectividad panameña y que mi Gobierno se ha concretado únicamente a plasmar en realidad lo que venía constituyendo aspiración generalizada en el espíritu nacional.

En varias de estas ocasiones en que núcleos o individuos proclamaron la necesidad de una Asamblea Constituyente, manifesté que no encontraba conveniente para la República la respectiva convocatoria, por más que estaba fuera de duda la sinceridad y el patriotismo de los proponentes. Por una parte, encontraba la probabilidad de que aquellas insinuaciones constituyeran una de tantas manifestaciones momentáneas de entusiasmo que se suelen registrar por unos días en nuestro medio, para decaer definitivamente al poco tiempo con la misma rapidez con que aparecieron. Por otra parte, me formulaba la reflexión de que cualesquiera sean los defectos fundamentales de la Constitución en vigencia, parecía más prudente la reforma que la sustitución, porque la última sería quizás el origen de agitaciones inconvenientes para el reposo a que nos obligan las delicadas circunstancias del presente. Esos dos puntos de vista, repito, me llevaban a observar,

con respecto al plan de la Asamblea Constituyente, una cautela de la cual no me encuentro arrepentido, porque nacía ella de mi interés por evitar cualesquiera hechos o actitudes perjudiciales a la Patria.

Pero las voces que clamaban por la Constituyente, y por una nueva Constitución para la República, se han sostenido, acentuado y multiplicado, por medio de la expresión verbal o por la prensa. En varias recientes Convenciones de Partidos Políticos nacionales se han presentado y aprobado recientemente resoluciones en que se insiste en que la República necesita una nueva Carta Fundamental que reemplace a la de 1941. Entre los Delegados a otra Convención política que se reunirá en la capital hoy 29 de diciembre, hay la tendencia notoria, según informes fidedignos, a declarar expresamente que el país anhela y necesita un estatuto jurídico distinto del que nos viene rigiendo. Y en sendas resoluciones, redactadas y aprobadas en esta fecha de hoy por cinco núcleos políticos, se vuelve a proclamar, con ahínco renovado, que una Constitución distinta de la actual sería aporte primordial para encontrar solución a nuestros males políticos. Lo que no aceptaba anteriormente por mis dudas sobre la firmeza y permanencia del propósito colectivo, debo pues aceptarlo ahora porque los hechos repetidos y palpables me demuestran que se trata de un anhelo general y sostenido, tendiente a que se convoque una Constituyente y se redacte una nueva y eficaz Constitución Nacional.

Y en cuanto a mis reparos iniciales de que una Constituyente rompería el ritmo del sosiego de que veníamos gozando, también en este aspecto mi criterio actual no es el mismo del pasado, porque mal se puede abrigar hoy el temor de que la tranquilidad bienhechora se ausente de nuestro seno cuando últimamente esa tranquilidad ha venido menguando, día tras día, por la maléfica acción de los conocidos enemigos de la República. Los que no pueden luchar cívicamente, en batalla política estrictamente democrática, se han venido valiendo entre nosotros de la astucia y las sorpresas para intentar la reconquista del Poder que un día perdieron por su actuación pecaminosa. Han realizado ellos la tarea de constantes intentos delictuosos por sobornar las fuerzas policivas, destinadas hoy exclusivamente a garantizar los derechos ciudadanos. Han venido propagando frecuentemente las más trágicas especies sobre un próximo reinado del terror, para quebrantar la

moral pública y debilitar los espíritus con el temor y la desconfianza. Han echado a circular anónimamente, con profusión escandalosa, las calumnias más viles y fantásticas con el fin vituperable de dañar reputaciones intocables y desprestigiar a quienes forman un baluarte de honradez ante sus propósitos bastardos. Con su innegable habilidad para las maquinaciones sorpresivas, han entrado hasta el seno de la Asamblea legislativa para hacer instrumentos infelices de su Causa a elementos que hasta ayer constituían una parte de la unidad parlamentaria democrática, y con su ausencia de escrúpulos para todos los engaños que desvían la opinión pública, se han confundido entre sectores de un Congreso juvenil y han llevado sus odios disociadores a un recinto tradicionalmente destinado a las generosas y elevadas manifestaciones del espíritu. Ellos, repito, han quebrantado la armonía que mi Gobierno estableció entre la familia panameña, y así no tendría hoy bases lógicas mi anterior preocupación por el peligro de que una Asamblea Constituyente lastimara en forma alguna la concordia conseguida con incansables esfuerzos.

Libre, pues, de la posibilidad de inconvenientes en relación con la convocatoria realizada, os invito, compatriotas de todas las tendencias políticas y de todas las actividades, a que os preparéis, con la cabal conciencia de vuestros deberes ciudadanos, al escogimiento de los Convencionales que elaborarán, desde el quince de junio próximo, las normas básicas por las cuales se regirá en el futuro la nación panameña. Y en esos preparativos para entrar con reflexión y con entusiasmo en el debate cívico, abrigad constantemente la certeza de que serán representantes a la Asamblea Constituyente exclusivamente aquellos panameños a quienes la libre voluntad del pueblo resuelva conceder esa elevada y honrosa demostración de confianza. Me doy exacta cuenta de la constante inquietud que sería para mi conciencia, y del eterno baldón que constituiría para mi nombre, el otorgar a mi patria, mediante la violencia directa o indirecta, por el soborno o por el fraude, una Carta Fundamental desgraciadamente destinada al menosprecio, por no ser ella la representación del sentir y del querer de la República. Y al mismo tiempo me doy igualmente cuenta de la gloria imperecedera que para mí significaría el conseguir que las presentes y las futuras generaciones resultaran poseedoras de un estatuto jurídico afanosamente forjado con el democrático concurso de todos los panameños. Y en estos momentos históricos os asevero enfáticamente que por el espíritu de justicia que desarrollaré en la celosa vigilancia del proceso electoral, no mereceré la reprobación de mi conciencia ni el estigma para mi nombre sino, por el contrario, la recompensa de la gloria.

Todos los partidos políticos realizarán su propaganda preeleccionaria sin entorpecimientos y dentro de un sistema de completas garantías, y todos se acercarán hasta las urnas en un ambien-

te de absoluta pureza democrática. Los empleados públicos serán libres para escoger los candidatos de sus sinceras simpatías, y no serán agobiados con el peso de las antiguas contribuciones eleccionarias oficiales. Los particulares se sentirán con las mismas facilidades que los elementos gubernamentales, y el Gobierno no tendrá candidatos de predilección, pues estará su interés únicamente en que todas las candidaturas se hallen rodeadas de un ambiente de seguridad y de confianza, y en que las votaciones del primer domingo de mayo de 1945 adquieran la magnitud histórica que constantemente se recuerde con admiración en nuestra patria.

Para cumplir estos fines yo no apelo únicamente a la colaboración de los ciudadanos de relieve en la vida privada o pública, sino también a todos los panameños, con la total inclusión de las clases trabajadoras de las ciudades y los campos, clases a las cuales se les presenta la oportunidad de dejar consagrados sus derechos en los artículos de esa Constitución que será la llave principal de los destinos nacionales. La tesis de que la República no es exclusivo patrimonio de un hombre ni de una clase tendrá exacto cumplimiento en esa justa electoral para la Constituyente, y así, repito con vehemencia, los trabajadores panameños contarán con la más amplia posibilidad para llevar al seno de la magna agrupación la defensa de sus intereses y la eficaz exposición de sus anhelos.

Si la Constitución de 1941 ha quedado anulada en su casi totalidad por el Decreto Ejecutivo que convoca a la Constituyente, no significa ello que la ausencia transitoria de una pauta fundamental llegue a impulsarme a la ejecución de actos gubernamentales que signifiquen abusos de alguna naturaleza. La misma circunstancia de que se registrará una ausencia de cánones constitucionales hasta el momento en que la Asamblea Constituyente imparta su aprobación a la nueva Carta Orgánica, me obligará a que resulten especialmente rectilíneas las actuaciones mías y de mi Gobierno, y os anticipo que en ningún momento podrá expresarse de mí con justicia que me valí de las circunstancias excepcionales en que me encuentro para ejercer represalias o para obtener provechos personales.

Al reunirse la Constituyente resignaré inmediatamente en esa augusta Asamblea el mando supremo que ejerzo, y anticipadamente sé que mis actuaciones, por la honradez y la patriótica actuación que serán sus notas distintivas, merecerán la aprobación total de la magna corporación y de toda la República. Abrigad esa fé, conciudadanos: ayudad a la salvación y al engrandecimiento de la República, y alistaos con todos vuestros esfuerzos para establecer los cimientos inmovibles de una patria grande y generosa que sea modelo de libertades, de justicia, y de fecundas oportunidades para todos los ciudadanos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO No. 4

(de 29 de diciembre de 1944)
El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que existe un clamor popular, que de tiempo atrás se viene manifestando, en contra del Estatuto Constitucional de 1941;

Que ese clamor se ha puesto en evidencia por los diversos órganos de la opinión pública, representados por los partidos políticos;

Que a pesar de que el Poder Ejecutivo en repetidas ocasiones se ha manifestado renuente a aceptar esas solicitudes de los partidos con el objeto de evitar un estado de agitación en el país, tales solicitudes han venido tomando mayor fuerza, como lo demuestra el hecho de que en esta misma fecha todos los Partidos Políticos han venido a ratificarlas expresamente;

Que es un deber republicano y de mocrático acatar la voluntad popular, tan clara y nitidamente expresada,

DECRETA:

Artículo 1º—Desde la fecha del presente decreto se suspende la vigencia de la Constitución de 1941 con la excepción de las disposiciones relativas al Poder Judicial y al Ministerio Público.

Artículo 2º—Convócase a una Convención Nacional que se reunirá en la ciudad de Panamá el día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el fin de que redacte una nueva Constitución.

Artículo 3º—Las elecciones para delegados a la Convención se efectuarán el primer domingo del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo 4º—Por decretos posteriores se dictarán las medidas correspondientes a la organización del proceso electoral, reglamentación que ha de tener ante todo en cuenta el principio de la representación proporcional de todos los partidos políticos del país.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO

DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Camilo de la Guardia Jr.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

José Isaac Fábrega.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

José A. Sosa J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Juan A. Galindo.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

Carlos J. Quintero.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Ferrari.

Panamá, enero 3 de 1945.

Sr. don Tomás Gabriel Duque,

Director de "La Estrella de Panamá".

Presente.

Estimado señor Director:

Como integrante del actual gobierno de gabinete, creo de mi deber referirme a su editorial de hoy intitulado "En Busca de una Solución", para formular las siguientes aclaraciones a los conceptos que contiene.

Desde mi malogrado diario "Renovación" combatí el Acto Legislativo, así llamado, que subrogó la Carta Fundamental, apenas fue elaborado el correspondiente proyecto, y calificué de una infamia el PLEBISCITO, que se le impuso sin asco al pueblo panameño para dizque aprobarlo. Sostengo, y estoy dispuesto a discutir públicamente mi opinión, que tal Acto Legislativo es de indole fascista en su esencia. Y esa tesis la mantuve públicamente en mi expresado periódico, mediante una serie de editoriales, en la debida oportunidad.

Ahora veo, complacido, que usted, en su editorial, sostiene lo mismo, en cuanto al plebiscito infamante a que se recurrió para dicha subrogación del orden jurídico anterior, aunque no sé si coincidimos en cuanto al fascismo instalado en el Acto Legislativo que se cuestiona, porque desde este punto de vista que tanto interesa a nuestro pueblo, nada expresa su editorial.

Conviene usted igualmente en que "es de todo punto indiscutible que una nueva Constitución sólo puede ser legalmente aprobada y sancionada por una Convención Constituyente especial, elegida por el pueblo para ese fin concreto y determinado de antemano con toda claridad", y agrega: "Por lo tanto, una asamblea ordinaria, elegida por los procedimientos rutinarios para dictar las leyes del país, pero no una Constitución, no podía en forma alguna subrogarse poderes que no le han sido conferidos y dictar una Carta Fundamental que, por la forma en que nació, padece un vicio de origen imposible de ocultar".

Sin embargo, en las conclusiones a que arriba en su meritado editorial, sugiere como una solución, que los ex-diputados que aprobaron el Acto Legislativo viciado y vicioso, elijan un Primer Designado que se encargue CONSTITUCIONALMENTE del Poder. Esa elección, según usted, resolvería el problema creado en todos

DECRETO No. 5

(de 2 de enero de 1945)
por el cual se dictan varias medidas.
El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Continúan en vigencia los Códigos y demás disposiciones legales existentes, en cuanto no se opongan al régimen establecido desde el día 29 de diciembre último.

Las reformas que esa legislación requiera se harán por Decretos posteriores.

Parágrafo.—Las disposiciones de la Constitución de 1941, que subsisten en lo tocante al Poder Judicial y al Ministerio Público, son las establecidas por los Títulos X y XI del expresado Estatuto.

Artículo 2º—Restablécese la nacionalidad panameña a todos aquellos individuos que fueron despojados de ella por la Constitución de 1941. En consecuencia, la nacionalidad se regirá por las disposiciones vigentes con anterioridad a esa Constitución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO

DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Alfonso Correa García.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Roberto Jiménez.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Victor M. Tejeira P.

El Ministro de Educación,

Eduardo Morgan.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Roberto F. Chiari.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. Manuel Guardia.

El Ministro sin Cartera,

Demetrio A. Porras.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Ferrari.

sus aspectos, ya que puede satisfacer todas las legítimas aspiraciones de orden legal. "Tendríamos—dice—, en primer término, un cauce constitucional y jurídico para dotar al país de un Jefe de Estado, y tendríamos rigiendo una Constitución—todo lo abominable que se quiera—de la que, no tengamos otra (sic) por cuyas normas podamos gobernarlos".

A mi me parece que es mucho más dañino, genéricamente, para la Nación, y perjudicial, específicamente, para el Estado y para el país, la so-

lución que se sugiere porque continuáramos, a sabiendas, aplicando un Estatuto que el pueblo siempre ha repudiado. A propósito de la elección de Designados puedo decir que hablando con Ricardo Bermúdez Presidente del Congreso de la Juventud, él me manifestó enfáticamente, pleno de sinceridad, cuando le pregunté si el Congreso mencionado estaba de acuerdo en que la pasada Asamblea eligiera Designados, que tal acto sería la mayor desgracia que podría ocurrirle a la República. Ya verá, pues, que la solución sugerida no satisface todas las aspiraciones y mucho menos las legítimas. Resulta una paradoja inexplicable y mucho menos justificable que se pretenda implantar el orden jurídico con un instrumento tan viciado de inconstitucionalidad y en cuya adopción se puso de juego tanta infamia que usted reconoce. En Panamá el orden jurídico no existe desde hace muchos años y si, a pesar de ello, se ha mantenido el orden público es porque el pueblo panameño, dada la posición peculiarísima del país, que ese pueblo avalúa con inteligencia digna de aprecio, ha llegado a convencerse de que la vida de él es mucho más larga que la de los gobiernos que han querido llevarlo al caos. Así ocurrió, para bien de la Patria el

9 de Octubre de 1941. Ese acontecimiento salvador no benefició a los favorecidos por el régimen derrocado que fueron los colaboracionistas del nazismo criollo que se implantó en Panamá. Pero la Nación, cuyo espíritu es el pueblo mismo, si resultó favorecida. Se explica de ese modo la cooperación que el gobierno ha tenido desde entonces y se justifica con la libertad que hoy impera en la República como lo evidencia el hecho de que bajo el régimen anterior no hubiera podido celebrarse un Congreso de la Juventud. El que diga que un acto cívico de esa naturaleza hubiera podido efectuarse entonces mentiría a sabiendas.

Yo, francamente, no alcanzo a suponer, por qué esa cooperación tan noblemente inspirada no pueda existir hoy. Los que integramos el Gobierno de Gabinete, cuyo propósito primordial es el de volver por los fueros del orden y de la libertad, mediante la instauración de la República y la Democracia integral, regida por principios y normas de mayor justicia social y garantía jurídica, estamos convencidos, con plena sinceridad y lealtad, que ese pueblo no nos niega la cooperación que es indispensable para los elevados fines que perseguimos en bien del país, en su expresión geográ-

fica, de la Nación que es su contenido humano y social y del Estado en su forma de equilibrio político. La guerra de nervios iniciada, fácilmente comprensible para los que nos percatamos de la realidad, no habrá de torcer el rumbo de nuestras aspiraciones de bien patrio. Nada podemos esperar porque a nada podemos aspirar para nosotros sino para los demás. No podemos participar en la Constituyente porque no podemos ser elegibles toda vez que estamos inspirados en la más absoluta ética dentro de las humanas posibilidades. Esperamos demostrar con hechos, en el corto y grave período de nuestra actuación, la pureza de nuestras intenciones para las cuales quisiéramos que Dios nos inspirara con una mayor irradiación de nuestros entendimientos.

Con relación a la entraña misma de su editorial apreciada por el caos en que convierte a la República debe formular unas suscitadas observaciones. El editorial suyo parece haber confundido la soberanía funcional que ejerce el Gobierno de Gabinete con la soberanía orgánica de la Nación que siempre radica esencial y exclusivamente en el pueblo. Es con la Convención Constituyente como esa soberanía orgánica puede manifestarse. Si adoptáramos el Estado Fundamental de 1904 lo que habría podido hacerse de una plumada, quedarían derogadas disposiciones legales como las relativas al ejercicio del comercio, que, en sus principales lineamientos, favorecen la economía nacional. Si continuamos con las infamias, reconocidas por su editorial y que se resumen en el Acto Legislativo de 1941, sería imposible la convocatoria de la Constituyente porque la misma vigencia de este estatuto lo impediría. Y lo que el pueblo quiere, lo que el pueblo anhela, lo que, en una palabra, es necesario, para estructurar el orden jurídico a que él aspira, con la plena participación de su voluntad soberana, es la Constituyente.

Los que dudan de que podamos llevar a feliz término tan elevado propósito, porque pueda la política partidista entorpecer los fines patrióticos en que estamos empeñados, quedan aplazados para que conozcan nuestras actuaciones y luego se pronuncien sobre ellas. Hoy se nos está prejuzgando, es verdad. Nosotros esperamos y confiamos tranquilos en que mañana habrá de juzgárenos. El fallo vendrá muy pronto de parte de la opinión pública que muchas veces no se manifiesta en un editorial de un gran rotativo escrito para el dueño de la empresa y no para el público. Mientras tanto podemos proclamar nuestra buena fe que se demostrará en nuestros hechos.

Creo que lo dicho en esta carta tiene interés para el público y aguardo de su conocida lealtad y de su relevante hidalguía que habrá de darle cabida en su importante rotativo.

Soy de usted su muy atento y seguro servidor,

Eduardo Morgan.



Miembros de la raza indígena que habitan en la Circunscripción de San Blas. Estos aborígenes constituyen la verdadera raza autóctona del país.

RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

EL DIRECTORIO NACIONAL DEL PARTIDO CONSERVADOR,

CONSIDERANDO:

1º—Que en el seno de los partidos políticos prevalece el concepto de que actualmente no existe en el país un orden constitucional jurídicamente establecido;

2º—Que la opinión pública nacional se ha pronunciado en favor de la convocataria de una Convención en que estén representadas todas las tendencias políticas, a fin de que le dé al país un estado orgánico que consulte sus intereses;

3º—Que parece indispensable, en beneficio de la tranquilidad pública, que el Gobierno tome alguna medida en virtud de la cual se reorganice la estructura jurídica del Estado; y

4º—Que el medio más adecuado para ello es la reunión de un cuerpo llamado especialmente a redactar una nueva Carta Fundamental,

RESUELVE:

Dirigirse de la manera más respetuosa al Excelentísimo señor Presidente de la República, don Ricardo Adolfo de la Guardia, para pedirle, como se hace en efecto, que proceda a convocar una Asamblea Constituyente que se encargue de dotar al país de un nuevo código que esté a tono con los supremos anhelos de la democracia panameña.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

Eduardo Chiari.

El Secretario,

Daniel Salcedo G.

Víctor Manuel Alvarado, J. M. Cabrera Filós, Rodrigo de la Guardia, R. de la Ossa, Guillermo Espino.

EL DIRECTORIO NACIONAL DEL PARTIDO DEMOCRATA,

CONSIDERANDO:

1º—Que con fecha 29 de octubre último la Cuarta Convención del Partido resolvió recomendar a este Directorio que se abstuviera de respaldar la idea de convocar una Convención Constituyente;

2º—Que en la época en que se expidió esa Resolución existía en el país un ambiente de paz y de tranquilidad que ha sido violentamente perturbado por la acción de elementos disociadores que tratan de precipitar a la República en una situación peligrosa y de zozobra;

3º—Que la emergencia política creada no da tiempo a que se convoque a una nueva Convención del Partido para que resuelva sobre este particular; y

4º—Que es deber de este Directorio adoptar las medidas necesarias para evitar que la República sufra las consecuencias que puedan desarrollarse de esta situación,

RESUELVE:

1º—Recomendar al Excmo. señor Presidente de la República, don Ricardo Adolfo de la Guardia, que convoque una Convención Constituyente dentro del término que estime conveniente; y,

2º—Dar cuenta de esta Resolución a la próxima Convención Nacional del Partido.

Expedida en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de 1944.

El Vicepresidente encargado de la Presidencia,
Abilio Bellido.

Roberto Jiménez, Luis E. Solanilla, Daniel Chamis Jr., Edmundo Molino, Romualdo Mora, Arcadio Aguilera, Alberto A. Boyd, Eduardo M. Sosa, Roberto Pérez, Francisco A. Filós, Rosendo Lasso, Secretario.

RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

CUARTA CONVENCION NACIONAL

Panamá, diciembre 28 de 1944.

Excmo. Sr. Presidente de la República,
Don Ricardo Adolfo de la Guardia.

E. S. D.

Excelentísimo señor:

En cumplimiento de recomendación hecha por la Cuarta Convención Nacional del Partido Liberal Doctrinario, reunida recientemente en la ciudad de Aguadulce, tenemos el agrado de transcribir a usted el texto de la siguiente Resolución aprobada por esa magna Asamblea:

RESOLUCION NUMERO 1

“La Cuarta Convención del Partido Liberal Doctrinario, haciéndose eco de la opinión manifiesta con vigor en el pueblo panameño desde el movimiento efectuado el 9 de octubre de 1941,

RESUELVE:

“Recomendar al Directorio Nacional del Partido que trasmita al Excmo. Señor Presidente de la República el voto que formula esta Convención en favor de que se convoque una Asamblea Constituyente cuando lo crea oportuno”.

“Dejar constancia de que el deseo que se expresa en esta Resolución no implica en manera alguna nada contrario al respaldo leal que el Partido Liberal Doctrinario ha ofrecido al Señor Presidente de la República para que permanezca en el Poder hasta 1947”.

El Directorio Nacional y la Junta Consultiva aprovechan la oportunidad para reafirmar la convicción del Partido Liberal Doctrinario de que la idea de la Constituyente que propugna dicha Resolución refleja la voluntad de la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos y constituye la cristalización de anhelos patrióticos de positivos beneficios para el país.

Domingo Díaz A., Manuel Quintero V., Max Arosemena, Felipe O. Pérez, S. González R., César A. Guillén, Juan A. Jiménez Jr., Pedro J. de Icaza M., Gonzalo Tapia C., R. J. Alfaro, Dámaso A. Cervera, Lec A. González, Víctor Tejeira, Nicolás Justiniani, Manuel Octavio Vásquez, José P. Velásquez A.

EL DIRECTORIO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL

TENIENDO EN CUENTA:

Que este Partido desde el 9 de octubre de 1941 le ofreció su apoyo y su concurso al señor don Ricardo Adolfo de la Guardia, para sostenerlo en el Poder hasta la terminación del actual período constitucional, de acuerdo con resoluciones anteriormente aprobadas, todo lo cual fué ratificado por la XV Convención Nacional del Partido;

Que ese mismo apoyo se lo ofreció también todos los demás partidos nacionales y la mayoría de la ciudadanía;

Que últimamente ha surgido una situación política excepcional que requiere tomar medidas extraordinarias distintas a las que señala la Constitución como puede serlo la convocatoria de una Asamblea Constituyente;

Que aun cuando este Directorio estima que la referida Asamblea Constituyente involucra la pérdida de posiciones que actualmente tiene el Partido en el seno del Poder Legislativo, la cual se mantiene firme y leal en su ofrecimiento de respaldar al Jefe del Estado, no puede negarse a que se tome la decisión de que se ha hecho mérito, si ella beneficia más los intereses del país que los del Partido,

ACUERDA:

Hacerle presente al señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Presidente de la República, que el Partido Liberal y su representación en la Asamblea Nacional, leal como siempre a su palabra empeñada le ratifica su decisión de cumplir sus anteriores determinaciones y de acuarparlo también, firmemente, en la resolución que pueda tomar de convocar al país a la elección de una Asamblea Constituyente, si estima que con ello se sirven mejor los sagrados y permanentes intereses de la Patria.

Dada en Panamá, a los veintiocho días de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

Roberto F. Chiari.

El Secretario General,

Luis Morales Herrera.

RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

LA RESOLUCION DEL PARTIDO RENOVADOR

PARTIDO LIBERAL RENOVADOR

Directorio Nacional
Panamá, diciembre 28 de 1944.

Sr. don Ricardo Adolfo de la Guardia,
Presidente de la República,
Ciudad.

Estimado ciudadano Presidente:

Con motivo de los graves sucesos que conmueve hoy la opinión nacional, consideramos conveniente transcribirle el texto de la Resolución aprobada unánimemente el 23 de septiembre de 1944 por la Quinta Convención Nacional del Partido Liberal Renovador a favor de la Convocatoria de una Convención Constituyente. Tal Resolución dice:

La Quinta Convención Nacional del Partido
Liberal Renovador,

CONSIDERANDO:

1º—Que el país atraviesa por un período anormal que data desde 1941, fecha en que un dictador anuló la Carta Fundamental de la República para imponer una Constitución que, por ilegal, repulsa la ciudadanía;

2º—Que los partidos políticos de raigambre democrática, como el Liberal Renovador, tienen que propender a encontrar los medios adecuados para que el orden, la justicia y el derecho imperen en la República, siempre sostenidos por una legislación amplia y liberal;

3º—Que es imprescindible dotar al país de una Constitución para que goce del respaldo unánime de los asociados, a fin de que se regularice de manera estable la vida nacional en sus diversas manifestaciones,

RESUELVE:

1º—Recomiéndase al Directorio Nacional, como medida salvadora para nuestras instituciones democráticas, que siga insistiendo en la convocatoria de una Asamblea Constituyente que coloque la República al amparo del orden jurídico;

2º—Préstese todo el apoyo que las circunstancias requieran al actual régimen administrativo, para conseguir que los representantes a la Constituyente sean personas de responsabilidad y prestigio y escogidas con el consenso nacional”.

Pensamos los miembros de este Directorio que aún es tiempo de convocar esa magna Convención Constituyente, por la cual hemos venido abogando desde la iniciación de su Gobierno, pero pensamos igualmente que para poder llevar a cabo un torneo comicial de esa trascendencia y que resulte un reflejo fiel de la voluntad popular, es imprescindible la reorganización del gobierno a base del concurso de elementos que sean una garantía absoluta de imparcialidad y de una nueva Corporación Electoral que inspire absoluta confianza a la ciudadanía. Nosotros esperamos que en la reorganización del gobierno, en la nueva Corporación Electoral y en el resto de la Administración Pública el Partido Liberal Renovador tendrá la representación que le corresponde.

Somos de usted, ciudadano Presidente, sus muy atentos servidores y compatriotas,

Directores del Partido Liberal Renovador:

Francisco Arias P., Rogelio Robles, C. E. Mendoza, F. Arosemena F., E. de la Guardia Jr., Claudio Cedeño, J. G. Batalla, Juan R. Morales, Félix E. Oller, Carlos Sucre C., José D. Crespo, Homero Ayala, R. Clement.

El Secretario,

Heliodoro Patiño.



EL PARTIDO SOCIALISTA PIDE LA CONSTITUYENTE

EL IV CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

Que el régimen constitucional y la normalidad jurídica se desquiciaron desde el 2 de enero de 1931;

Que esta situación llegó a su culminación cuando Arnulfo Arias asumió la dictadura por medio del decreto número 141, de 26 de noviembre de 1940, declarando que tomaba la representación suprema del Estado y aboliendo parte de la constitución de 1904;

Que la constitución de 1941 está viciada de nulidad porque se expidió a base de una violación del régimen constitucional y porque la Asamblea Nacional que la decretó carecía de poder para hacer tal cosa;

Que el pueblo panameño no tuvo parte en la expedición de ese código ya que el llamado plebiscito fue una farsa denigrante;

Que esa constitución tiene una serie de disposiciones de carácter nazista que dan base para la instauración de la dictadura permanente;

Que el pueblo panameño ha repudiado esa constitución porque está impregnada de prejuicios raciales completamente incongruentes con las convicciones democráticas que han sido tradicionales en nuestra nación;

Que el régimen salido del 9 de octubre respondió a la necesidad de poner término a una dictadura ominosa y denigrante;

Que la misión del gobierno actual es entregar el poder público al soberano que es el pueblo para que restablezca las instituciones democráticas a través de la asamblea constituyente, suprema encarnación de la voluntad popular libremente expresada,

RESUELVE:

Pedir al Poder Ejecutivo que, reconociendo que la anormalidad jurídica existente exige la reorganización política de la nación, llame inmediatamente al pueblo panameño, a elegir sus representantes a la convención constituyente dentro de un plazo de tres meses;

Pedirle, asimismo, que en consulta con todas las fuerzas democráticas se dicten las medidas conducente a la celebración de unas elecciones libres y honradas, a cubierto de la coacción y el fraude;

Solicitar a todos los partidos democráticos, organizaciones obreras y agrupaciones juveniles que se solidaricen con el partido Socialista en esta demanda; y,

Llamar sinceramente a todos los socialistas y amigos y simpatizantes del partido a consolidar la unidad socialista y popular para la lucha por una asamblea constituyente que sea fiel y auténtica expresión de la voluntad popular.

Dada en la sala de sesiones del congreso a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO CONSIDERANDO:

1º—Que el Partido Nacional Revolucionario junto con los demás Partidos Políticos Nacionales, inspirados todos en los altos intereses de la Patria, acordaron constituir un Comité de Coordinación Política Nacional;

2º—Que entre los puntos básicos del Estatuto que sirve para la unificación de esos Partidos figura el respaldo al Excelentísimo Señor Presidente de la República, don Ricardo Adolfo de la Guardia, hasta 1947, como garantía de una administración limpia, de la concordia política nacional y de unas elecciones puras;

3º—Que las Convenciones de todos los Partidos miembros del Comité de Coordinación Política ratifican el pliego de bases aludido;

4º—Que el Partido Nacional Revolucionario en su reciente Convención aprobó solicitar reformas sustanciales a nuestra Constitución;

5º—Que en Manifiesto de esta fecha un grupo de Diputados, inspirados en sus intereses personales exclusivamente, piden la elección de Designados, no obstante que de hecho habían aceptado el pliego de bases del Comité de Coordinación Política Nacional; y,

6º—Que esa medida no consulta los altos intereses nacionales que son la primordial preocupación del Partido Nacional Revolucionario y por el contrario parece ser inspirado por tendencias reaccionarias que el país ha repudiado,

RESUELVE:

Solicitar al Excelentísimo señor Presidente de la República, como en efecto solicita, la convocatoria de una Convención Constituyente.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Camilo de la Guardia Jr., E. Manuel Guardia, Manuel Pino R., Luis J. Sayavedra, Raimundo Ortega Vieto, Gabriel Jurado, Rafael Estévez, Augusto R. Arosemena, José A. Remón, Augusto S. Boyd Jr., Nicolás Valderrama.



Cruce de Notas entre el Comité de Coordinación Política y el Excmo. Señor Presidente de la República

COMITE DE COORDINACION POLITICA NACIONAL

Panamá, diciembre 30 de 1944.

Excelentísimo Sr. Ricardo Adolfo de la Guardia,
Presidente de la República,
Palacio Presidencial.
Estimado Sr. Presidente:

Tenemos a honra transcribir a usted la Resolución que previa consulta con los Directorios Nacionales de nuestros partidos, hemos aprobado en estos momentos los suscritos como integrantes del Comité de Coordinación Política Nacional:

“El Comité de Coordinación Política Nacional dándose cuenta cabal de la situación crítica que atraviesa el país, situación que ha hecho necesaria la convocatoria de una Convención Constituyente, emite el voto de que el Gobierno actual se reconstruya sobre la base de un Gabinete de Unión Nacional Democrática en que estén representados los Partidos Políticos que respaldan la Administración y que sea formado mediante consulta y acuerdo con cada uno de ellos para la respectiva escogencia. El Gobierno así formado será un Gobierno de Gabinete”.

Consideramos que un Gobierno de Coalición que se esfuerce, una vez constituido, en realizar en la mayor amplitud la armonía nacional en medio de la cual únicamente es factible la obra de la Constituyente, como reflejo genuino e indisputable de la voluntad de la nación, es lo demandado ahora mismo por los supremos intereses patrios.

De usted muy atentos y seguros servidores,

(Fdo.) *E. de la Guardia Jr.*—(fdo.) *C. E. Mendoza.*—(fdo.) *Roberto Jiménez.*—(fdo.) *Pedro Moreno Correa.*—(fdo.) *R. F. Chiari.*—(fdo.) *Arcadio Aguilera.*—(fdo.) *Raimundo Ortega Vieto.*—(fdo.) *Domingo Díaz Arosemena.*—(fdo.) *Abilio Bellido.*—(fdo.) *L. J. Sayavedra.*—(fdo.) *E. Manuel Guardia.*—(fdo.) *Ricardo J. Alfaro.*—(fdo.) *Carlos Sucre C.*—(fdo.) *Jacinto López y León.*—(fdo.) *Generoso Simons.*—(fdo.) *Gonzalo Tapia C.*

LA RESPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA GUARDIA

Panamá, diciembre 30 de 1944.

Señores Miembros del Comité de Coordinación Política Nacional.

Ciudad.
Señores:

Tengo el agrado de acusarles recibo de su Resolución de esta misma fecha, que a la letra dice:

“El Comité de Coordinación Política Nacional dándose cuenta cabal de la situación crítica que atraviesa el país, situación que ha hecho necesaria la convocatoria de una Convención Constituyente, emite el voto de que el Gobierno actual se reconstruya sobre la base de un Gobierno de Unión Nacional Democrática en que estén representados los Partidos Políticos que respaldan la Administración y que sea formado mediante consulta y acuerdo con cada uno de ellos para la respectiva escogencia. El Gobierno así formado será un Gobierno de Gabinete”.

Considero que ustedes en su calidad de representantes de los Partidos Políticos Nacionales han tomado esa resolución después de pulsar la opinión política del país y que están seguros de que la medida por ustedes recomendada resuelve la situación política actual. Por ello, y teniendo en cuenta los altos intereses de la Patria, acepto sin reservas la solicitud que entraña la patriótica Resolución que ustedes han tenido a bien enviarme.

Considero conveniente manifestar a ustedes categóricamente, para que quede una vez más constancia de la rectitud de mis propósitos, que el día 15 de junio de 1945, o sea en la fecha en que se instalará la Convención Constituyente, resignaré ante dicha Convención mis poderes de Presidente de la República, y que ni por petición de la misma Convención ni por ninguna otra circunstancia, me apartaré de mi decisión de dirigir únicamente hasta la mencionada fecha los destinos nacionales.

De ustedes atento servidor,

(Fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PLIEGO DE BASES DEL COMITE DE COORDINACION POLITICA NACIONAL

Los Partidos Políticos firmantes, constituídos en Comité de Coordinación Política Nacional, declaran de la manera más solemne, que se hacen solidarios en los siguientes principios y bases, que se obligan a respetar.

I

Los Partidos Políticos se obligan colectiva e individualmente a dar su respaldo al Excelentísimo Señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Presidente de la República y al propósito varias veces expuesto por él, que constituye una aspiración nacional, de asegurar sufragios honestos y libres a la República en las futuras elecciones, y, con tal fin, acuerdan las siguientes medidas:

Como el sufragio libre es incompatible con las candidaturas oficiales, los Partidos Políticos no favorecerán dichas candidaturas oficiales para ninguno de los puestos de elección popular. Para este efecto, los Partidos entienden por candidatura oficial aquella a cuyo beneficio se pongan la fuerza pública, las influencias o los recursos políticos y económicos del Gobierno, cualesquiera que sean los medios empleados para ello.

Los Partidos Políticos reconocen la honorabilidad de los actuales miembros del Jurado Nacional de Elecciones; y en prenda de la armonía y la buena fe que les anima y con el fin de infundir plena confianza al electorado nacional, declaran su voluntad y su propósito de desplegar sus mayores esfuerzos para el efecto de lograr que mediante la acción legal y política correspondiente, se dé al Frente Popular representación en el Jurado Nacional de Elecciones y en la elección de las corporaciones electorales subalternas se proceda de manera que queden representadas con dos miembros cada una de las dos coaliciones políticas que participaron en la campaña presidencial de 1940, con las candidaturas que dichas dos coaliciones políticas escojan libremente.

II

Los Partidos Políticos empeñarán sus mejores esfuerzos para mejorar y fortalecer el régimen democrático en la Nación, y para tal efecto, declaran que una democracia debe asegurarles a todos, por lo menos, libertad de pensamiento, de expresión, de reunión y de tránsito; debe garantizar igualdad de oportunidades civiles y políticas para hombres y mujeres sin discriminaciones raciales, religiosas, ideológicas ni económicas; debe asegurar a todo asociado un standard de vida decente y confortable para que pueda conservarse en buena salud, para tener los descansos necesarios y estar al amparo de los descansos, desocupación, accidentes de trabajo, enfermedad y vejez. El régimen democrático debe incorporar las masas campesinas e indígenas a la vida civilizada, garantizar la vida, la salud y los derechos de educación y recreo de los niños y tiene el deber de procurar a todos los ciudadanos y residentes, viviendas cómodas, baratas e higiénicas; a los trabajadores, salarios proporcionados al costo de la vida, y a los agricultores, tierras apropiadas, máquinas y herramientas para sus cultivos, así como mercado y precios satisfactorios para sus productos.

III

Los Partidos Políticos declaran su solidaridad con la política internacional de las democracias, especialmente en cuanto se refiere a consolidar el imperio de la fraternidad, de la paz, de la libertad y de la justicia. Y resuelven hacer las gestiones necesarias con el Gobierno Nacional a fin de conseguir el establecimiento de relaciones diplomáticas con todas las naciones aliadas que son factor decisivo en la derrota del nazi-facismo internacional.

Los Partidos Políticos ofrecen a la presente Administración todo su apoyo a fin de facilitarle la realización del propósito que ha expresado de conducir la República a la superación del régimen de democracia política, económica y social hoy existente.

MANIFIESTO DEL COMITE DE COORDINACION POLITICA NACIONAL

El Comité de Coordinación Política Nacional, consciente de sus responsabilidades en el presente momento histórico, considera de su deber exponer a los miembros de los partidos políticos en él representados y a los ciudadanos en general, sus puntos de vista acerca de la crisis surgida desde el 29 de diciembre del año que acaba de expirar.

El Presidente de la República y su anterior Gabinete, por medio de decreto expedido en la fecha anunciada, resolvieron declarar suspendida la Constitución de 1941, salvo en los Títulos referentes al Poder Judicial y al Ministerio Público, y convocar a una Asamblea Constituyente que debe ser elegida el primer domingo de Mayo.

La acción del Gobierno al declarar suspendida la Constitución de 1941 tiene como base incontestable el clamor popular de que aquella Carta, aparte de sus defectos intrínsecos, no representa la voluntad de la Nación porque no fué expedida conforme a los trámites prescritos por la Constitución de 1904, y además de eso, porque aun en el supuesto de que el pueblo panameño hubiera querido permitir esos trámites para darse un nuevo estatuto, el hecho es que los métodos de coacción que fueron empleados para dictarlo le quitaron todo vestigio de legitimidad.

No es el caso de entrar a analizar los motivos que hubieran impelido al Presidente de la República y a su Gabinete a reconocer el hecho incontrovertible de que la Nación estaba fuera del orden jurídico. Cualesquiera que hayan sido esos motivos, cualesquiera que hayan sido las opiniones sostenidas con respecto a la Carta de aquel año, lo que importaba ver hoy es que se ha declarado una realidad jurídica incontestable y se ha abierto el camino para que la República se ponga nuevamente dentro de un verdadero carril constitucional. Fuerza es reconocer que hasta donde es posible la unanimidad entre los ciudadanos de un país, la convicción de que la Carta de 1941 carece de juridicidad ha sido unánime. De otra manera, no sería posible explicar el hecho de que los partidos que representan la enorme mayoría del electorado, inclusive partidos y grupos opuestos al actual régimen, hayan manifestado acuerdo, aunque fuera con diferencias de tiempo, de ocasión y de forma, en clamar por la convocatoria de la Constituyente.

El Gabinete existente el 29 de diciembre último presentó renuncia irrevocable después de expedido el decreto de convocatoria, y este Comité, frente a la situación creada por el Gobierno al proclamar formalmente su existencia como Gobierno DE FACTO, y ante la necesidad consecencial de llevar a cabo la elección popular de los convencionales, consideró indispensable que el nuevo Gobierno se constituyera como un régimen de Gabinete. No podía ser de otra manera, porque en la situación que se creaba al dejar de re-

gir el Título de la Constitución que organiza el Poder Ejecutivo, era imposible considerar que continuaba en existencia el Gobierno de carácter presidencial organizado por aquella Carta. Consideró el Comité al propio tiempo, que el nuevo Gobierno debía constituir en el más amplio sentido posible, un trasunto fiel de las fuerzas vivas de la Nación, y en tal virtud dirigió al señor Presidente de la Guardia con fecha 30 de diciembre, una comunicación en que le transcribió el siguiente acuerdo:

“El Comité de Coordinación Política Nacional dándose cuenta cabal de la situación crítica que atraviesa el país, situación que ha hecho necesaria la convocatoria de una Convención Constituyente, emite el voto de que el Gobierno actual se reconstruya sobre la base de un Gabinete de Unión Nacional Democrática en que estén representados los Partidos Políticos que respaldan la Administración y que sea formado mediante consulta y acuerdo con cada uno de ellos para la respectiva escogencia. El Gobierno así formado será un Gobierno de Gabinete”.

Luego de transcribir este texto y con el fin de expresar el amplio sentido de concordia nacional que le inspiraba el Comité agregó:

“Consideramos que un Gobierno de Coalición que se esfuerce, una vez constituido, en realizar en la mayor amplitud la armonía nacional en medio de la cual únicamente es factible la obra de la Constituyente, como reflejo genuino e indisputable de la voluntad de la nación, es lo demandado ahora mismo por los supremos intereses patrios”.

A esta comunicación, el Presidente de la Guardia en la misma fecha dió una respuesta en que manifestó lo siguiente:

“Por ello y teniendo en cuenta los altos intereses de la Patria, acepto sin reservas la solicitud que entraña la patriótica Resolución que ustedes han tenido a bien enviarme”.

En virtud de esta aceptación, el Presidente de la Guardia en su carácter de depositario del poder público, nombró los siete Ministros que junto con él constituyen el Gobierno de Gabinete concedido por este Comité y proclamado sin reservas por Mandatario en ejercicio. Este Gabinete es el que en la actualidad representa DE FACTO la voluntad del pueblo panameño, mientras el pueblo, por el órgano de sus representantes libremente escogidos, se reorganiza DE JURE mediante la expedición de una nueva carta fundamental.

El pueblo panameño, pues, se encuentra frente a un dilema: o acepta el régimen de Gabinete creado el 30 de diciembre último, o no lo acepta; o colabora con ese régimen para que haya elecciones libres y se forme una Constituyente que dé

estructura jurídica a la Nación, o no colabora; o contribuye a que se mantenga la República en medio de la incertidumbre y la intranquilidad, o se decide a ejercer en una forma pacífica y civilizada su derecho de autodeterminación.

Ante este dilema, conciudadanos, no cabe vacilación alguna para los miembros de este Comité en representación de los partidos que lo constituyen.

Una minoría de la Asamblea Nacional elegida en 1940 pretende abrogarse el derecho de elegir Designados, derecho que este Comité no le reconoce, ni aun en la hipótesis de que tal actitud fuera asumida por una mayoría, o si se quiere, por la totalidad de esa Asamblea. Porque esos diputados fueron elegidos bajo el imperio de la Constitución legítima de 1904, por un período de cuatro años que terminó el 31 de agosto de 1944, y por lo tanto su mandato terminó en esa fecha. Se pretende que sus poderes prorrogados por dos años más, de conformidad con la Constitución de 1941; pero como esta Constitución carece de juridicidad intrínseca, por una parte, y por la otra, ha dejado de regir desde el momento en que los depositarios del poder público proclamaron su ineficacia, es evidente que esa minoría de la Asamblea Nacional carece de toda autoridad y de todo fundamento jurídico en que basar su pretensión.

Otros elementos se han declarado con el plan de elegir una Constituyente, pero se oponen a que un Gobierno constituido con el Presidente de la Guardia sea el que presida la elección que se requiere para que el pueblo panameño pueda escoger representantes en quienes delegar la función trascendental de organizarse jurídicamente. En una situación DE FACTO como la que existe en la actualidad, los depositarios del poder público son quienes están obligados a mantener el orden, a continuar protegiendo la vida, persona y bienes de los ciudadanos y a dar a éstos las plenas garantías que necesitan para el goce de sus libertades y para el ejercicio de sus derechos, muy especialmente el de sufragio.

Suponiendo la mejor fe y las más puras intenciones a algunos de los que hoy pretenden sustituir el régimen existente en la actualidad con un régimen dirigido por ellos mismos, siempre queda en pie el hecho de que el pueblo, con su intuición natural, sabe que sería absurdo desechar el orden de cosas existentes que brinda garantías, para echarse en brazos de lo desconocido aunque puede ser bueno o de lo ya conocido que se sabe es malo. Los pueblos sólo depositan su confianza en dirigentes probados en las bregas de la política, y que además hayan salido de ellas con la conciencia y las manos limpias.

No obstante las agitaciones del presente momento, el actual Gobierno de Gabinete está demostrando con hechos su voluntad y su capacidad para asegurar todas las garantías necesarias a fin de que los ciudadanos ejerzan con la mayor amplitud sus derechos y libertades, y ha comenzado a dictar medidas que reflejan necesidades largo tiempo sentidas y aspiraciones constantemente expresadas.

Bien se da cuenta este Comité de que dada la diversidad de criterios y de pareceres que son susceptibles de reinar en toda colectividad, es natural que existan opiniones favorables y desfavorables respecto de cada uno de los hombres que componen el actual Gobierno de Gabinete. Pero este Comité no vacila en afirmar su convicción profunda de que cada uno de los ciudadanos tiene que reconocer en conciencia que en el actual Gobierno de Gabinete existe por la menos una mayoría indubitable de hombres de buena fe, de demócratas acrisolados, de patriotas capaces y enérgicos, dispuestos a convertir en realidad el anhelo general de que en comicios limpios y leales se elija una Constituyente capaz de expedir una Constitución que refleje con fidelidad los sentimientos, las necesidades y las aspiraciones del pueblo panameño.

Este Comité no puede aceptar ni alcanza a comprender las soluciones propuestas por algunos sectores de la opinión para resolver la crisis existente. Sugieren unos que vuelva a declararse vigente la Carta de 1941 para que el país se coloque bajo una norma constitucional mientras llega a su reorganización jurídica definitiva. Otros proponen que se proceda a la elección de Designados con el apoyo y el reconocimiento del Gobierno. Hay aquí contradicciones manifiestas. La Carta de 1941 tiene un incurable vicio de origen, se nos dice, pero restablezcamos su vigencia. La Asamblea carece de mandato, pero permitamos a una minoría de ella que entregue el poder a un Designado de su escogencia. Necesitamos una Constitución real, definitiva, pura, legítima, respetable, irreprochable; pues bien, comencemos por estorbar y demorar su advenimiento restableciendo una Constitución espuria. El decreto que suspende la vigencia de la Carta de 1941, es ilegal, se nos afirma. Sería arbitrario, respondemos, si fuera legítima aquella carta que la conciencia nacional sabe le fué impuesta por la fuerza. En sustancia, lo que se ha echado por tierra es el acto arbitrario que dió vida a aquella Carta Otorgada, es decir, el decreto dictado por el entonces detentador del poder el 26 de noviembre de 1940.

Ese decreto fue un acto de dictadura desembozada y procaz por medio del cual Arnulfo Arias declaró que asumía "la representación suprema del Estado" y proclamó así un régimen de autocracia. El decreto de 1944 se limita a suspender los efectos políticos de aquella carta en forma que revela respeto por los cánones de la democracia.

El decreto de 1940 ordena un plebiscito, institución exótica que se convierte en farsa innoble y en escarnio crudo del derecho de sufragio. El decreto de 1944 convoca a elecciones que sean índice genuino de la voluntad del pueblo.

El decreto de 1940 representa la voluntad omnimoda de un hombre. El decreto de 1944 se hace eco de un clamor popular.

El decreto de 1940 destruyó una legitimidad indisputada. El de 1944 tiene por fin abrir el camino a la restauración jurídica.

Decreto por decreto, el de ahora tiene pues, plena justificación. En derecho las cosas se deshacen de la misma manera que se hacen.

Aquellas soluciones, pues, implican contradicciones inadmisibles y son a nuestro juicio desatinadas. Las constituciones no son cacharros que se tiran contra el suelo y después se reconstruyen pegando con cola sus pedazos. Un acto del Poder Público dió muerte el 2 de Enero de 1941 a la Constitución que nos legaron los fundadores de la Patria. Desde ese momento comenzamos a vivir bajo el imperio del hecho consumado. Otro acto del poder público ha venido ahora a reconocer que aquella Carta carece de juridicidad y que es imperativo reemplazarla con otra que sea expresión genuina de la voluntad popular. No es posible volver atrás. No es posible que lo puro brote de lo impuro. No es posible que lo válido y lo eficaz nazca de lo irritado y de lo nulo. No es posible que lo que está muerto transmita la vida. No es posible detener el avance hacia la verdad para retroceder hacia el error. La única fuente de derecho y de legitimidad es el pueblo. Dejemos que hable el pueblo, dueño único de sus destinos. No busquemos la salvación en combinaciones tortuosas inspiradas por el interés, ni en concepciones oscuras originadas por la pasión. Iluminemos nuestra mente y nuestra voluntad con la única luz que puede servirnos de guía: la voluntad soberana del pueblo panameño, expresada con libertad y garantizada con el orden y la paz moral.

El deber que nos señala la Patria es el de elegir honradamente a nuestros conciudadanos para que sean nuestros dignos constituyentes.

Por todas estas consideraciones este Comité, ante el dilema de continuar en la agitación estéril y destructora o de ir a la obra fecunda y constructiva, y actuando en nombre de los partidos políticos que representa, hace un llamado a todos sus correligionarios y conciudadanos para que por todos los medios a su alcance contribuyan a que el país retorne cuanto antes a la cordura, a la calma, a la tranquilidad y a la labor cívica de donde debe surgir nuestra nacionalidad más fuerte y más prestigiada.

Panamá, 5 de enero de 1945.

Por el Partido CONSERVADOR, *Eduardo Chiari, P. Moreno Correa, V. M. Alvarado.*

Por el Partido DEMOCRATA: *Abilio Bellido, Francisco A. Filós, Ed mundo Molino.*

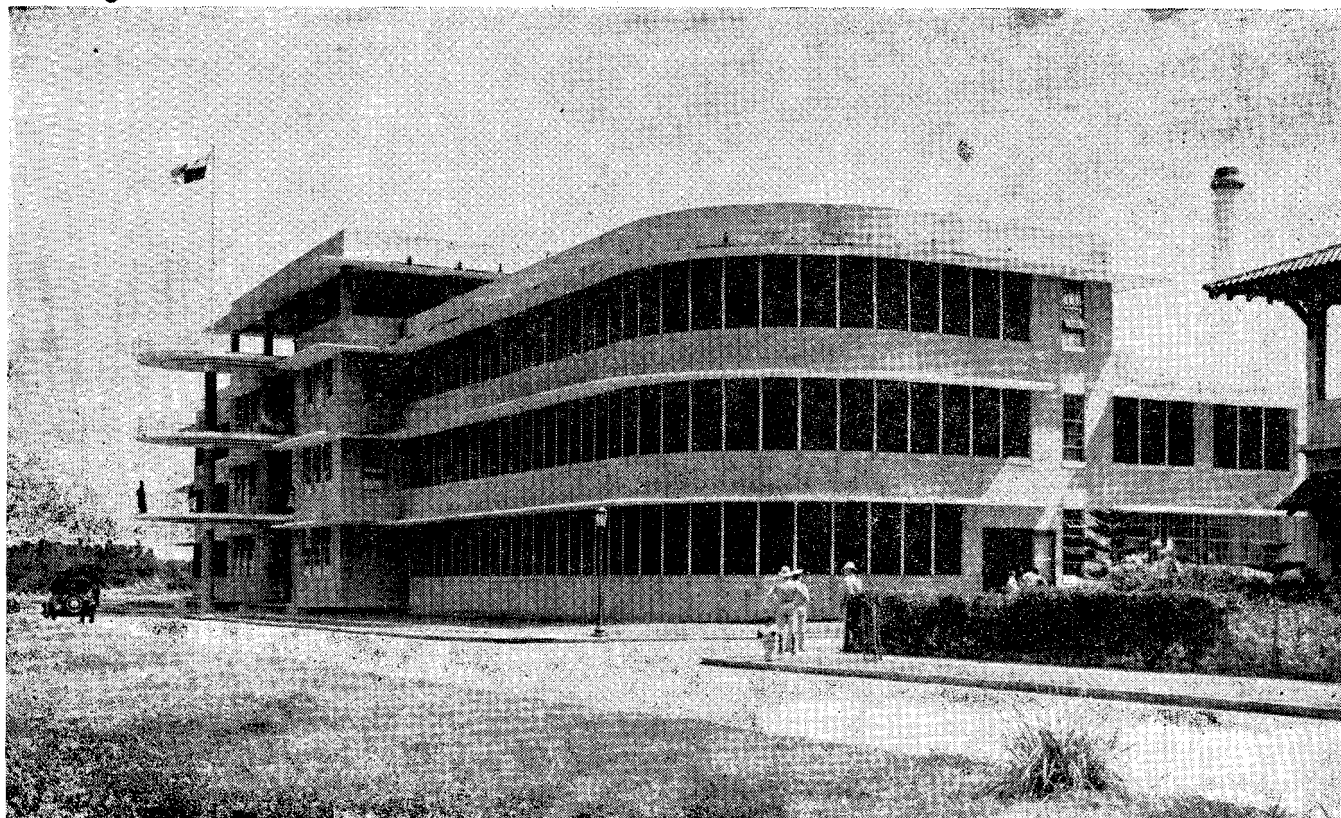
Por el Partido LIBERAL DOCTRINARIO: *Domingo Díaz A., R. J. Alfaro, Gonzalo Tapia C.*

Por el Partido LIBERAL: *Jacinto López y León, Generoso Simons, Manuel de J. Quijano.*

Por el Partido LIBERAL RENOVADOR: *Carlos Sucre C., Carlos E. Mendoza, Ernesto de la Guardia Jr.*

Por el Partido NACIONAL REVOLUCIONARIO: *Raimundo Ortega Vieto, Gil Blas Tejeira, Nicolás Valderrama.*

Por el Partido SOCIALISTA: *Demetrio A. Porras, Diógenes de la Rosa, Isaías Sánchez B.*



El nuevo Hospital Amador Guerrero, en la ciudad de Colón, sostenido con fondos provenientes de la Lotería Nacional de Beneficencia. Está erigido en un lugar especialmente adecuado para esta clase de establecimientos.

DECLARACION DEL GOBIERNO DE GABINETE

SOBRE EL DECRETO NUMERO 4 QUE SUSPENDE LOS EFECTOS DE LA CONSTITUCION DE 1941 Y CONVOCA A UNA CONVENCION CONSTITUYENTE

La suspensión casi total de normas constitucionales y la convocataria a sufragios populares, para elegir la Convención Nacional Constituyente, crearon una situación gubernamental de hecho dentro de la cual el régimen presidencial, que existió desde la fundación de la República, no podía subsistir porque implicaba, en tanto se reuniera la Constituyente, el gobierno de un solo ciudadano, el camino hacia la dictadura, cosa que jamás quiso el Jefe del Poder Ejecutivo y que no resultaba patriótico en instantes preelectorales de intensa agitación.

Con el objeto de resolver esta crisis política, se acordó entre el señor Presidente de la República y siete de los ocho partidos políticos nacionales existentes en el país, sustituir, hasta que se reúna la próxima Convención Nacional Constituyente, el régimen presidencial por el sistema vigente de Gobierno de Gabinete, constituido por el señor Presidente de la República y los Ministros de Estado designados de manera formal por el primero a recomendación de dichos siete partidos. En esta forma el Jefe del Poder Ejecutivo formó el actual Gobierno de Gabinete.

El Gobierno de Gabinete así integrado ha asumido colectivamente las facultades legislativas y ejecutivas indispensables para mantener el orden, asegurar el régimen democrático, cumplir las obligaciones internas e internacionales del Estado, garantizar la vida, honra, bienes y derechos de los asociados y adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectiva la pureza de las elecciones para convencionales.

El Gobierno de Gabinete tiene origen genuinamente representativo de los siete partidos políticos nacionales que respaldaron el movimiento a favor de la Constituyente y que en la práctica han demostrado ser, durante la crisis que provocaron algunas pequeñas agrupaciones de oposición, los que representan las mayorías nacionales sólidamente adictas, en virtud del apoyo de esos partidos, al nuevo y transitorio régimen de gobierno, mayorías nacionales contra las cuales se han estrechado los heterogéneos grupos minoritarios de opositoristas que pretendieron, sin conseguirlo, por falta completa de respaldo en las masas populares, sembrar la alarma y la intranquilidad en la República.

El Gobierno de Gabinete actúa bajo el principio de responsabilidad común y solidaria de todos sus integrantes y por medio de decisiones adoptadas por mayoría de votos. En consecuencia, todos los actos que en su origen o en sus efectos tengan significado político deberán ser acordados con sujeción a la misma norma del voto colectivo.

La acción pública del Gobierno de Gabinete tenderá primordialmente a crear el clima y el ambiente de elevación patriótica dentro del cual la próxima Convención resulte ser verdadera expresión de la voluntad nacional. Para ello se procura y se procurará en todo momento una política de armonía y de estricto respeto de los derechos de todos los ciudadanos, tal como lo impone el sistema democrático de gobierno.

El Gobierno de Gabinete rendirá cuentas de su actuación ante los representantes del pueblo que se constituirán próximamente en Convención Nacional Constituyente a la que corresponderá la función soberana y creadora del nuevo orden jurídico que habrá de estructurarse en la República. Para tan alto empeño este Gobierno de Gabinete, aun cuando no tiene origen directo en sufragios populares, representa un patriótico esfuerzo para formar un gobierno de opinión del cual son también responsables los siete partidos políticos que recomendaron y que respaldan el sistema y que dieron al señor Presidente candidatos para el nombramiento de los Ministros de Estado que junto con él suscribimos la presente declaración al país.

Panamá, 10 de enero de 1945.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Alfonso Correa García.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Roberto Jiménez.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Víctor M. Tejeira.

El Ministro de Educación,
Eduardo Morgan.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Roberto F. Chiari.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. Manuel Guardia.

El Ministro sin cartera,
Demetrio A. Porras.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

Decreto Número 12 sobre Elecciones para Delegados a la Convención Constituyente

DECRETO NUMERO 12

(de 2 de Febrero de 1945)

por la cual se organiza y reglamenta la elección popular para Delegados a la Convención Nacional Constituyente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CAPITULO I

Preliminares :

Artículo 1º.—La elección para Delegados principales y suplentes a la Convención Nacional Constituyente se efectuara el día seis (6) de mayo del presente año.

Artículo 2º.—Puede votar toda persona varón o mujer en pleno goce de sus derechos y que haya cumplido 21 años.

Artículo 3º.—Puede ser elegido Delegado principal o suplente todo panameño varón o mujer en pleno goce de sus derechos, mayor de 25 años, que no esté impedido por este Decreto.

Artículo 4º.—Se elegirán tantos Delegados Provinciales cuantos correspondan a cada Provincia Electoral, a razón de uno por cada quince mil habitantes y uno más por cada fracción no menor de siete mil quinientos habitantes. En consecuencia, los Delegados Provinciales serán: por la Provincia de Panamá, doce; por la Provincia de Chiriquí, siete; por la Provincia de Coclé, cuatro; por la Provincia de Colón, cinco; por la Provincia de Veraguas, seis; por la Provincia del Darién, uno; por la Provincia de Herrera, tres; por la Provincia de Los Santos, tres, y por la Provincia de Bocas del Toro, uno.

Se elegirán, además, nueve Delegados Nacionales.

Por cada Delegado Provincial se elegirán dos Suplentes, que reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales a los Delegados de los Partidos que los hayan postulado.

Por cada candidato a Delegado de los de libre postulación se elegirán dos suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales.

Entre los Delegados Provinciales y Nacionales no habrá diferencia: gozarán de la misma preeminencia y

prerrogativa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º.—Los Delegados Provinciales serán postulados por los Directorios Provinciales de los Partidos legalmente constituidos. Los Delegados Nacionales serán postulados por los Directorios Nacionales de uno o más partidos, sin necesidad de que esos candidatos sean adherentes.

Artículo 6º.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier ciudadano puede postular su candidatura para Delegado Nacional o Provincial, siempre que reuna las condiciones del artículo 3º y llene los requisitos que se establecen más adelante.

Las candidaturas libres deben publicarse en un Diario de la capital hasta el 6 de abril y esta publicación se considera como postulación. Dentro de los siete días siguientes deberán comunicar esas postulaciones al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 7º.—Los Partidos tendrán derecho a postular candidatos hasta el día 6 de abril de 1945. Dentro de los siete días siguientes deberán comunicar esa postulación al Jurado Nacional de Elecciones, por órgano de sus Directorios Nacionales.

CAPITULO II

De la elegibilidad

Artículo 8º.—No es elegible ninguna persona que sea empleado público en cualquier tiempo del lapso comprendido entre el 6 de marzo y el 6 de mayo de 1945.

Artículo 9º.—No pueden ser elegidos, aun en el caso de que se separen de sus funciones en cualquier tiempo, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de la Nación, el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Comandantes de la Policía Nacional y el Director General de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 10.—No pueden ser elegidos Delegados principales ni suplentes los parientes de los Jurados Nacionales comprendidos entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco pueden ser elegidos Delegados principales ni suplentes los parientes, en los mismos grados, de los Jurados Provinciales de la Provincia donde éstos ejerzan sus funciones.

Parágrafo.—Estas inhabilidades se refieren a aquellos candidatos postulados por el mismo Partido que hizo la escogencia de su Jurado.

CAPITULO III

De los Partidos

Artículo 11.—Queda reconocida la existencia de los Partidos Nacionales organizados conforme a las leyes anteriores a este Decreto.

Artículo 12.—Los nuevos partidos políticos que se formen con el fin de tomar parte en las elecciones para Delegados a la Convención Nacional Constituyente, deberán tener una organización completa en todo el país acordada por medio de Asambleas o Convenciones y deberán hacer reconocer su acta de fundación al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar el día 31 de marzo de 1945.

Artículo 13.—El acta de fundación de los partidos será la de instalación de sus respectivas Asambleas o Convenciones. El partido deberá tener, por lo menos, cinco mil adherentes inscritos personalmente, como tales, ante el Secretario del Concejo Municipal de los distritos donde residan los interesados en inscribirse. Al inscribirse un adherente, el Secretario le pondrá en la parte interior de la última cubierta de la Cédula de Identidad Personal un sello de goma con esta inscripción: "inscrito en el Partido". Fecha de la inscripción y la firma del Secretario del Concejo. En el acta de fundación se harán constar los nombres de tales adherentes con el número de la Cédula y se agregará constancia auténtica de las correspondientes inscripciones, registrándose todo notarialmente en la capital de la República.

Artículo 14.—Los partidos políticos, una vez organizados conforme a los artículos anteriores, enviarán al Jurado Nacional de Elecciones sus estatutos y reglamentos y presentarán la nómina de sus Directores nacionales, provinciales y distritales antes de comenzar sus labores electorales.

Artículo 15.—El Jurado inscribirá el partido, dentro de los cuatro días siguientes a la solicitud de inscripción, siempre que se hayan llenado los requisitos de este Decreto.

Artículo 16.—Los partidos políticos deberán adoptar nombres diferentes entre sí de modo que no haya dos o más con un mismo nombre. También deberá adoptar símbolos diferentes para distinguir sus boletas de vo-

tación. De ambas cosas darán cuenta al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar junto con la postulación de candidatos.

CAPITULO IV

Postulaciones Libres

Artículo 17.—Para tener derecho a postularse a Delegado Nacional se llenarán los siguientes requisitos:

El aspirante presentará ante uno o más Secretarios de Consejos Municipales para su inscripción, adherentes que expresen su deseo de votar por él y sus suplentes, y que en conjunto sumen no menos de mil.

Cada Secretario de Concejo extenderá un acta en la cual conste el nombre del aspirante y de sus suplentes, el nombre del adherente y el número de su cédula.

En la cédula se pondrá en la parte interior de la cubierta posterior un sello de goma en que conste que se ha inscrito como adherente de tal aspirante.

Los Secretarios de Concejo expedirán copia autenticada de tal acta, que protocolizará el aspirante ante Notario Público.

Para tener derecho a postularse como candidato a Delegado Provincial se llenarán los mismos requisitos anteriores, con las siguientes modificaciones:

El número de adherentes no será menor de quinientos y la inscripción se hará ante Secretarios de Consejos de la Provincia por la cual se postule.

Artículo 18.—Las escrituras de protocolización a que se refiere el artículo anterior se enviarán al Jurado Nacional de Elecciones, a más tardar el 31 de marzo del presente año y esta Corporación, dentro de los cuatro días siguientes, reconocerá el derecho de postulación, del aspirante, siempre que haya llenado los requisitos de este Decreto.

Artículo 19.—Los candidatos de libre postulación deberán adoptar símbolos para distinguir sus boletas de votación. Estos símbolos serán diferentes entre sí y diferentes de los adoptados por los partidos. Este hecho lo notificarán al Jurado Nacional de Elecciones, a más tardar junto con la comunicación de su postulación.

CAPITULO V

División Territorial

Artículo 20.—Para los efectos de las elecciones a que se refiere este Decreto se divide la República en las siguientes Provincias electorales: Bocas del Toro, Coelá, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas.

Son límites de las Provincias Electorales los de las respectivas Provincias.

Artículo 21.—Las Provincias Electorales se dividen a su vez en Distritos Electorales cuyos límites serán los mismos de los Distritos Municipales respectivos.

Artículo 22.—Para los efectos de las elecciones, la Circunscripción de San Blas constituirá un Distrito Electoral perteneciente a la Provincia Electoral de Colón.

CAPITULO VI

Corporaciones Electorales

Artículo 23.—Las Corporaciones Electorales son las siguientes: Jurado Nacional de Elecciones, Jurado Provincial de Elecciones y Jurado de Votación.

Artículo 24.—Las Corporaciones Electorales nombrarán de su seno el día de su instalación un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Jurado Nacional de Elecciones designará los subalternos de la Secretaría, que serán remunerados y escogidos entre personas ajenas a la Corporación.

Artículo 25.—Los partidos políticos y los candidatos de libre postulación tendrán derecho a enviar un representante a cada corporación electoral, con carácter de observadores.

CAPITULO VII

Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 26.—El Jurado Nacional de Elecciones se constituirá con un miembro escogido por cada uno de los partidos nacionales existentes o que se constituyan dentro del término y en las condiciones que establece este Decreto. Si el número resulta par, los Jurados designados elegirán por mayoría a un ciudadano de reconocida honorabilidad. Si elegido este nuevo Jurado se reconoce la existencia de otro partido y designa el Jurado que le corresponde, formando así número par, el ciudadano elegido pierde su puesto en la Corporación automáticamente, a fin de mantener siempre el número impar.

Cada Jurado tendrá dos suplentes de la misma filiación política del principal y serán escogidos en la misma forma que éste.

Parágrafo.—El Presidente del Directorio Nacional de cada partido político comunicará al Gobierno de Gabinete, por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, a más tardar el 5 de febrero de 1945, la escogencia del Jurado y de sus suplentes, sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier tiempo si no se envió oportunamente la comunicación.

Artículo 27.—El Jurado Nacional de Elecciones se instalará el día 8 de febrero de 1945 en la capital de la República, en el Salón del Ayuntamiento Provincial, a las doce del día.

Artículo 28.—No podrá ser miembro del Jurado Nacional de Elecciones:

a) Quien ocupe empleo con mando y jurisdicción;

b) Quien no esté en pleno goce de sus derechos políticos y,

c) Quien no haya cumplido 25 años de edad.

Artículo 29.—El cargo de miembro del Jurado Nacional de Elecciones es obligatorio si el nombrado es adherente del Partido Político que lo escoga; el de miembro de un Jurado Provincial o de Votación es obligatorio para los ciudadanos residentes en el Distrito, y lo será también para todos los ciudadanos, cualquiera que sea el lugar de su residencia, una vez que lo hayan aceptado. Las únicas excusas admisibles para no desempeñar un ciudadano, absoluta o temporalmente el cargo de miembro de una corporación electoral, son las siguientes: impedimento físico, tener que ausentarse del país dentro de un breve término, enfermedad grave de sus deudos, estar sirviendo un cargo público o cuando la designación proviene de un Partido distinto a la filiación política del nombrado, todo debidamente comprobado.

El miembro de una corporación electoral que sea postulado candidato a Delegado a la Convención Constituyente, principal o suplente, no podrá seguir funcionando en la corporación electoral a que pertenezca, y de no separarse de su puesto apenas hecha pública o sea notoria su aceptación, los votos dados a su favor se reputarán nulos.

Artículo 30.—Las Corporaciones electorales de que trata este Decreto se instalarán de pleno derecho y sin necesidad de convocatoria especial en los días señalados en el mismo o en el siguiente, si por cualquier motivo no pudiere verificarse en dichos días. De la misma manera se reunirán siempre que deban hacerlo con arreglo a este Decreto para ejercer las funciones de su cargo.

Artículo 31.—Todas las corporaciones electorales de que trata este Decreto podrán instalarse y funcionar con sólo la mayoría de sus miembros; pero para que así puedan hacerlo será preciso que hayan pasado las doce del día en que su instalación o funcionamiento debe tener lugar.

Artículo 32.—Cuando faltaren el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario de una corporación electoral, podrán ser reemplazados temporalmente en votación secreta.

Artículo 33.—Toda decisión de las corporaciones electorales requiere los votos de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 34.—Las sesiones de las corporaciones electorales serán públicas y de ellas se harán actas auténticas que cada corporación sentará en un libro foliado, firmadas por todos los miembros presentes.

Si alguno o algunos se negaren a firmar dichas actas, se dejará constancia del hecho por los otros miembros.

Artículo 35.—Los suplentes de los miembros de las corporaciones electorales no necesitan de llamamiento especial para llenar las faltas de los principales.

Artículo 36.—Siempre que falten de un modo absoluto alguno o algunos de los miembros de un Jurado Provincial o de Votación, junto con todos sus suplentes, se reunirá la corporación de que procedió la designación para que llene la vacante o vacantes en la misma forma de su constitución.

Si la falta absoluta fuere de alguno o algunos de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y de todos sus suplentes, se procederá a renovar su escogencia de igual manera a su constitución.

Artículo 37.—El Jurado Nacional de Elecciones castigará correccionalmente con multa hasta de cincuenta balboas (B. 50.00), o arresto hasta por doce (12) días a todo aquel que le desobedezca o le falte el respeto en el acto en que esté desempeñando las funciones de su cargo.

Los Jurados Provinciales y los de Votación castigarán de la misma manera con multa hasta de cinco balboas (B. 5.00), o arresto hasta por tres (3) días a los que les desobedezcan o les faltaren el debido respeto en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII

Jurados Provinciales

Artículo 38.—En la cabecera de cada Provincia habrá un Jurado de Elecciones compuesto de tantos miembros como tenga el Jurado Nacional de Elecciones.

Cada miembro del Jurado Nacional de Elecciones designará un miembro del Jurado Provincial y un Suplente, de la misma filiación política del Jurado que haga el nombramiento.

Para ser miembro del Jurado Provincial se requiere ser ciudadano panameño y estar en pleno goce de sus derechos políticos.

Artículo 39.—Los Jurados Provinciales de Elecciones se instalarán en la cabecera de la Provincia electoral respectiva, en el lugar destinado por el Jurado Nacional de Elecciones, y allí continuará reuniéndose para ejercer sus funciones. La reunión inicial tendrá lugar a las doce del día 10 de abril de 1945.

CAPITULO IX

Jurados de Votación

Artículo 40.—Los Jurados de Votación se compondrán de tantos miembros principales y suplentes como contenga el Jurado Provincial, nombrados en la misma forma en que se nombró a éstos. El Jurado Provincial hará los nombramientos ocho días antes de las votaciones.

Artículo 41.—Los Jurados de Votación se instalarán el día antes de las

elecciones, de manera análoga al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 42.—Cuando en el instante de abrirse a las votaciones faltaren alguno o algunos de sus miembros, el Jurado de Votación, constituido con la mayoría de éstos, llenará la falta o faltas con ciudadanos de su elección, procurando escogerlos dentro de la misma filiación política del ausente o ausentes.

CAPITULO X

Boletas de Votación

Artículo 43.—Las boletas de votación serán perforadas horizontalmente en su mitad. La primera parte deberá tener el símbolo del partido, claro y visible, en la parte superior. Debajo el nombre del Partido. Debajo de éste en letras visibles: Delegados Nacionales. Inmediatamente después, los nombres de los Delegados por quienes se va a votar, agrupando los principales y después los suplentes. Deberán indicarse cuáles son unos y otros con el epígrafe de "principales" y de "suplentes".

La segunda parte de la boleta será idéntica a la anterior, cambiando la frase "Delegados Nacionales", por "Delegados Provinciales".

Artículo 44.—Las boletas de los candidatos de libre postulación deberán tener su símbolo claro y visible en la mitad de la parte superior. Debajo, en letra clara, la particularización de si la candidatura es Nacional o Provincial. Inmediatamente después, bajo el epígrafe de "principal", el nombre del postulante e inmediatamente después, bajo el epígrafe de "suplentes", los nombres de éstos. Esta boleta no estará perforada.

Artículo 45.—Las cubiertas serán blancas y aproximadamente de ocho (8) centímetros de largo por cinco (5) centímetros de ancho.

Artículo 46.—Tanto las boletas como las cubiertas tendrán un sello o contramarca que impida su falsificación. Unas y otras serán entregadas por el Gobierno de Gabinete al Jurado Nacional de Elecciones, con la debida anticipación, y esta corporación las distribuirá a los Jurados Provinciales y éstos a los Jurados de Votación.

CAPITULO XI

De los Precintos

Artículo 47.—El Precinto es el lugar donde se efectuarán las votaciones. Constará de una mesa en la cual habrá una urna de madera, con una abertura en la parte céntrica superior, de diez (10) centímetros de largo por un (1) centímetro de ancho. Alrededor de la mesa estarán los Jurados de Votación y los representantes de los partidos que éstos hayan designado al efecto. El Precinto tendrá solamente una entrada y una salida apropiada, habrá un recinto cerrado con una sola puerta de entrada y salida. En este recinto se colocarán abiertas y separa-

das, por grupos, las boletas de votación de los partidos y de las postulaciones libres.

CAPITULO XII

De las Votaciones

Artículo 48.—El Jurado de Votación se instalará en la Alcaldía, Corregiduría o Regiduría respectiva, entre las doce del día y las cinco de la tarde, del cinco de mayo del presente año. Designará, por mayoría de votos, Presidente, Vicepresidente y Secretario de su seno.

Artículo 49.—El Jurado de Votación se reunirá en su respectivo precinto, antes de las siete de la mañana del día seis de mayo, con el objeto de recibir y escutar los votos.

Artículo 50.—La votación se abrirá a las siete (7) de la mañana y se cerrará a las seis (6) de la tarde.

Artículo 51.—Si por alguna causa las votaciones se abrieren dos horas más tarde de la anteriormente fijada, esta circunstancia no será en ningún caso, motivo de nulidad de la elección y si de una multa de diez balboas (B. 10.00) a cada Jurado por cuya causa no se hubiere podido abrir la votación antes de esas dos horas.

Artículo 52.—En cada Provincia Electoral habrá el número de precintos que determine el Jurado Provincial, quien designará el lugar preciso de cada uno de ellos. Las listas de los precintos y de los lugares designados para su funcionamiento, se harán conocer ocho (8) días antes de las elecciones.

Artículo 53.—Inmediatamente antes de procederse a la votación se abrirá la urna y se permitirá a los representantes de los partidos políticos y de las postulaciones libres, que la examinen, a fin de que puedan persuadirse de que está vacía y de que no contiene doble fondo, ni otro secreto adecuado al fraude. Llegada la hora de comenzar la votación, reunida e instalada la corporación electoral, se dará un redoble de tambor u otra señal semejante, anunciada de antemano, que indique que está abierta la votación; igual cosa se hará para declararla cerrada. Hecho esto se cerrará y sellará la urna. Para sellarla se prepararán tantas tiras anchas de papel como Jurados constituyen la mesa, con las firmas de ellos, una firma en cada tira, y se pegarán de modo que no sea fácil abrir la urna sin romper las tiras.

Artículo 54.—Hecho lo dispuesto en el artículo anterior, cada uno de los Jurados pondrá sus iniciales al respaldo de las boletas de un partido distinto al del firmante. Al momento de la firma se determinarán las boletas que corresponda firmar a cada Jurado. De esto se tomará razón en el acta.

Las boletas así firmadas se colocarán en el lugar señalado para ellas, en la cantidad que se estime suficiente y en la forma indicada en el artículo